



OBSERVACIONES

AL

MANIFIESTO

DE

D. JOSÉ MARIA PUENTE EX-GEFE POLÍTICO
DE GALICIA

POR LO QUE CONTIENE DE INJURIOSO

AL CABILDO

DE LA S. A. M. I. DE SANTIAGO.

SANTIAGO.

Imprenta de D. Juan Bautista Moldes.

1822.

OBSEKVACIONES

AL

MANIFIESTO

DE

D. JOSÉ MARIA FUENTE EX-GEFE POLITICO

DE GALICIA

POR LO QUE CONTIENE DE INJURIOSO

AL CABILDO

DE LA S. A. M. J. DE SANTIAGO.

SANTIAGO

Imprenta de D. Juan Bautista Molde

1812.

OBSERVACIONES.

Dura situacion tener que hacer su propia apologia, dice el Sr. D. José María Puente en su manifiesto de 16 de octubre de 1811; mas dura, podia decir, haberla de hacer ofendiendo lo mas respetable de Galicia, la Capital (a), y Autoridades (b), algunos de los principales Ayuntamientos (c), Obispos, y Cabildos, el Clero (d) todo, y todos sus habitantes (e): y durísima ciertamente haber de arruinar la misma Constitucion (f), suponiéndola insuficiente para gentes no avezadas á la libertad; pues estando en este caso los españoles, con dificultad se avezarian, si no bastasen generosos sacrificios; sino que para llegar á ella, como al inte-

(a) Manif. fol. 9 y 11. (b) Id. fol. 10. (c) Id. fol. 4 y 10.
 (d) Id. fol. 6, 7 y 8. (e) Id. fol. 9, 10 y 11. (f) Id. fol. 5, y 6.

rior del África, hubiesen de atravesar los arenales móviles de la arbitrariedad, y sufrir el fuego devorador del gobierno revolucionario.

Necesaria pension del hombre es la ignorancia, la debilidad y el error; virtud del caído el procurar levantarse; y natural obligación de la especie humana el socorrerle, y ayudar sus esfuerzos: por esta razón en su loable empresa de disculpar sus desaciertos políticos, excusar su debilidad, y hacer por sustentar su familia, olvidados los resentimientos antiguos, hubiera hallado la mano socorredora de los buenos, sostenida por la Religión; y seguramente el Cabildo de Santiago, que por caridad había ocultado un suceso, que podía desacreditarlo en su prosperidad, no lo hubiera revelado en su desgracia, cuando trataba de defenderse, si contenido en los justos límites no lo hubiese calumniado de nuevo.

Mas ¿cual debió ser su sorpresa al ver en el manifiesto, que para excusar aquella funesta noche, que inundó en lágrimas á Galicia, é hizo retroceder el patriotismo, y temblar descolorida la Constitución, presentaba en las primeras líneas, aunque desfigurada, la historia de la reimpression en esta Ciudad de la exposición á las Córtes del Exmô. Sr. Arzobispo de Valencia, y de la contestacion única que con este motivo había tenido con el Cabildo? ¿que ahora publicaba él mismo, y voluntariamente un suceso no solamente inco-nexô, sino contrario á su crédito y defensa, y en que la sola propuesta de imprimir los oficios de ambas partes, le hacia entonces estremecer, lamentarse, y clamar al Gobierno con fervor y resolucion, *no lo conseguirá (a)*? ¿y cuyos procedimientos reprobados, y manda-

(a) Manif. fol. 19.

dos suspender por S. M. debian avergonzarlo, y prepararon acaso su exoneracion? ¿Cual debió ser su indignacion al descubrir en él lo que ántes ignoraba; que desconfiado de la autoridad y las razones, habia apelado á las calumnias; y temeroso de sus ataques descubiertos cavaba minas escondidas en oficios reservados? ¿y que informaba al Ministerio, que Santiago era el foco de la insurreccion de Galicia, como el Cabildo lo era de la de Santiago; y que no habia otro remedio que dispersar casi todos sus canónigos por otras catedrales, aunque fuese con pretexto de indemnizacion (a)? El Cabildo hará ver, que en una nacion noble, religiosa, y regida por leyes justas, no se calumnia con tanta osadía, y sin prueba alguna impunemente: y entre tanto, aunque limitado á sus deberes, se habia propuesto el silencio para no exaltar pasiones harto movidas, se ve precisado á interrumpirlo en defensa de su honor, que se intenta mancillar, y á exponer por menor y con sinceridad el origen, progreso, y resultado de este acontecimiento, para que juzgue el público, despues de haber juzgado el Gobierno, si Puente fué arbitrario ó el Cabildo desobediente; y con cuanta razon despreció S. M. las calumnias, y reprobó su conducta.

Á fines del año pasado se reimprimió en esta ciudad la referida representacion sobre materias eclesiásticas, y formada causa en averiguacion del reimpresor, resultó serlo un impresor de oficio, que fue condenado con costas en cincuenta ducados, que manifiestan no ser grande su delito ú omision de algunas formalidades (Núm. 12.). Este especulador tiene un hermano escribiente de la junta de subsidio, que no es

(a) Manif. fol. 20.

parte del Cabildo, sino una representacion general del clero, á la que para sus sesiones, trabajos, y custodia de papeles se le habia concedido en la fabrica de la iglesia una pieza muy internada, é independiente de las oficinas del Cabildo, que ningun capitular frecuenta, y de los mas es enteramente desconocida; pero que tiene la puerta de su escalera en el cláustro de la iglesia, en que entra, sale y se pasea cualquiera, y aun se juega á la pelota por un abuso, que no ha podido remediarse, aunque se haya recurrido alguna vez al auxilio conveniente. En esta pieza internada y escondida, ó atravesando este cláustro de todos concurrido, parece que el escribiente del subsidio, hermano del impresor, vendió por su orden algunos exemplares; y este es el hecho precisamente con que tanto ruido ha querido meter el Sr. Puente: esta la Helena de Troya: este es el menudo gérmen de aquel árbol corpulento, que al soplo del regañon hará temblar la tierra en rededor, y rasgará despues los mares insolente: esta la causa sutil de tan macizas providencias; de una orden contra cánones y leyes, Constitucion, y buen sentido: de una multa de diez mil ducados, y del secuestro de las rentas capitulares para realizarla: esta es la ocasion del desagrado y reprobacion por S. M. de la conducta del gefe político de Galicia, y de su exôneracion cuando se hubo llenado la medida; y el principio de su descrédito, que se hubiera generalizado, si el Cabildo hubiera insistido en darle la publicidad, á que tenia derecho.

Se detiene en la prolixa relacion de tales circunstancias, para que apareciendo de ella cuan industrioso artífice ha sido este Sr. de grandes obras con pequeños materiales; los resultados terribles, á que lo conducian antecedentes despreciables; y que las mas.

cortas jornadas las principiaba á saltos impetuosos de gigante; pueda este convencimiento servir de guia en el dilatado laberinto de su manifiesto; de escala para reducir á sus verdaderas dimensiones las imputaciones, que contiene contra tantos sugetos de probidad, y corporaciones de honor; y de clave particular y segura en sus escandalosas aserciones contra el Cabildo, y todo el clero, aun en sus funciones mas augustas; como se advertirá por el progreso de este negocio, que presentamos ahora.

Poco despues de la referida impresion, que el Cabildo hubiera ignorado sin la formacion de causa, que le dió importancia, recibió el oficio núm. 1.º, en que á pretexto de la supuesta venta en los cláustros de la iglesia, se le mandaba dar una satisfaccion pública, afirmando que dicha representacion era subversiva, escandalosa, y contraria á las idéas del Cabildo; y que manifestase el vendedor y lo despidiese, si era su dependiente. A la lectura de este oficio no pudo menos de sorprehenderse al ver que lo queria convertir en espia, delator y verdugo al mismo tiempo; y trataba de imponerle por su arbitrio una pública satisfaccion, que á nadie se impone, ni puede imponerse, sin que sea culpado de una injuria prohibida por la ley, y probada legalmente; y al considerar que muchos pueblos hay, que prohiban la libertad de la imprenta; pero que ninguno se halló, ni hallará probablemente en la historia del despotismo, que obligue á imprimir lo que no se quiere, ni se piensa. Por otra parte ¿ como los simples sacerdotes habian de calificar la doctrina de un prelado, y deliberar los súbditos sobre las decisiones soberanas? ¿ Como contra la ley habian de usurpar ajenas y superiores funciones, reservadas expresamente á una junta independiente y suprema? No pudiendo una

Cabildo expresar sus opiniones, y sentimientos, sino por discusion de puntos determinados ¿por qué y con que autoridad habia de erigirse en concilio, y resolver sobre las grandes y principales partes de la disciplina, que la representacion abraza? A pesar de tan graves consideraciones contestó modestamente, y sin tocar cuestiones peligrosas, que no habia injuria que satisfacer, ni dependiente que despedir, como por exâgerados informes se le habria querido persuadir; asi resulta del núm. 2. Mas insistiendo aquel de nuevo en sus officios posteriores (Núm. 3 y 5), sin que este pudiese desistir de sus sentimientos (Núm. 4 y 6), cominó multas, y otras providencias mas rigurosas (Núm. 7); impuso la desproporcionada de diez mil ducados á un Cabildo sin congrua de presente, y con un déficit enorme de lo pasado (Núm. 9); secuestró, como era indispensable, las rentas capitulares (Núm. 11); estaba decidido á las prisiones; y no sabemos hasta donde hubiera llegado, si el Gobierno justo, prudente, y constitucional no se lo hubiera impedido, como refiere él mismo en el núm. 13.

Hombres hay impetuosos en conducir los negocios, pero de feliz acierto en decidirlos; impacientes en las formas, y justos en la substancia; siempre peligrosos en los pueblos libres, pero alguna vez disimulables entre esclavos; mas este Sr. tan desgraciado es, y de tan poco tino en los procedimientos, como en las cosas en si mismas consideradas: y para comprobarlo, no hay sino comparar este negocio medido ya por la vara de la ley, y juzgado definitivamente con las providencias, que por preliminares le habia dictado su prudencia extraordinaria: el juez no ha citado al Cabildo, y Puente fue á tropezarlo el primero: en cincuenta ducados multa aquel al principal por una vez, y este

no solo multaba en seis cientos cada año, que seria su sueldo, al que suponía ayudante; sino tambien en diez mil al Cabildo, aunque no lo creia ni uno ni otro. Poco habríamos conseguido con la libertad de confiscaciones legales, si quedáramos esclavos de tales multas arbitrarias.

Tan cierto es, que un abismo trae otro abismo, y que un paso mal dado, sostenido con orgullo, conduce al precipicio, que este Sr. es uno de los exemplos lamentables. Por sostener su mal pensada providencia, porque el Gobierno la aprobase, y por evitar el desayre, que le resultaba en el público del mal éxito de una contestacion, en que la razon y la autoridad lo hubiesen abandonado, el orgullo lo precipitó en las calumnias, como á los imprudentes jugadores en los fraudes. En efecto, desde el mismo dia 17 de enero, en que por la tercera contestacion del Cabildo (Núm. 6), se persuade que á la razon agrega la firmeza, desde aquel mismo se dirige repetidas veces al Ministerio, y nada se le presenta de que no se aproveche para sorprehenderlo. En forma de alegato, impropia de la calma de despachos oficiales, entre lágrimas y ruegos, invoca heróico la importancia de la opinion pública de la primera autoridad de la provincia, la dignidad del Gobierno, y la Magestad misma comprometida; y, como Juno en su cólera tienta el cielo y el infierno, así Puente descende bien pronto á los temores, vaticinios, extravios de la opinion, fanatismos, y calumnias: trae en su apoyo confianzas de amistad del supuesto conspirador Baron de Santi-Joani, que nadie ha sabido, que no aparecen en autos, y de que ningun uso ni mencion se ha hecho en la sentencia ya pronunciada; y enardecido con tal refuerzo, que aunque nada sea, como veremos, es lo único que parece al-

go, engrandece sus ideas, y estiende sus planes, atacando no solo al Cabildo, sino á la ciudad entera de Santiago; hasta que deslumbrado en fin, se imagina vencedor, y canta la victoria, entonando en el lenguaje sublime de Robespierre este himno patriótico, digno de eterna memoria. "Aunque la única pauta de los funcionarios públicos debe ser la ley, está bien reconociendo actualmente el imperio de las circunstancias, para que puedan alguna vez desentenderse.... (a) Tal doctrina estampada en la correspondencia oficial de la primera autoridad de la mayor provincia de España, con un Gobierno fundado en el amor á la ley, y odio á la arbitrariedad, y expresamente reservada á las Cortes en su Constitucion, supone tanta inconsecuencia y poco juicio, que no es extraño que alguna vez, sin querer, se pase de la indignacion á la risa; y si el Cabildo á tiempo hubiera tenido noticia, escusára la representacion á S. M. núm. 14, bien seguro que su sabiduria hallaria sin nueva instruccion suficientes luces y abundantes méritos para reprobar, y mandar suspender todo lo obrado sobre tan ilegal fundamento.

Entre las calumnias de que se ha ofrecido hablar, la principal es la confianza amigable del Baron Santiago Joani, en que para su gobierno, y por hacer un servicio importante á la Nacion, dice, que le manifestó que varios obispos, y cabildos, y entre estos el de Santiago, le habian inducido á la insurreccion. Es muy de notar en este asunto, que dicho Baron vive, que se ha seguido la causa, y se ha sentenciado en primera instancia, sin que el juez, el fiscal, el reo, ninguno de los cómplices, en ningun estado de ella, se haya acordado del Cabildo, tan ageno y tan distante de

(a) Manif. fol. 22.

tener parte, ni aun conocimiento por casualidad, que ninguno de sus individuos ha sido llamado para ser oido, y dar algunas luces como instruido, ó testigo; siendo muy probable que ninguno le conozca ni de vista. Ahora bien: el Sr. Puente, tan celoso en otras ocasiones ¿por qué no ha procurado que constase en autos esta declaracion, que supone hecha delante de testigos, y tanto conducia para disipar una trama, de que dependia nada menos que la existencia del sistema? ¿Cuando el Baron la franquea para el bien de la Nacion, el Gefe Político la oculta para su daño, y dexa su provincia friamente entregada al furor de los que dirigen los facciosos? ¿Su solicitud en buscar espías, recoger anónimos, prender, y deportar sin saber por qué, no se hubiera empleado mejor en averiguaciones y procedimientos legales? ¿Seria del temperamento de los Buhos, que entorpecidos con la luz solo recobran su actividad en las tinieblas? Por fortuna aun hay tiempo; vive el Baron, está arrestado, y se le sigue la causa; ¿por qué, pues, no se apresura á extinguir este foco de la insurreccion de Galicia, este volcán, cuyas labas van á abrasar la patria sin remedio? La delicadeza, responde, no permite al Baron hacer esta manifestacion en la causa; y ciertamente en tal caso seria Santi-Joani, aunque sospechado de servil, y tendido en una cárcel, mas delicado que Puente haciendo de liberal, y por volver á la silla curúl descubriendo sus agentes: pero convengamos si es delicado ó nó; si no lo es ¿por qué no declara en la causa? si lo es ¿por qué declaró fuera de ella? Suponiendo que lo sea ¿por qué lo ha de ser tambien Puente, que nunca lo ha sido? ¿por qué en negocio, en que se trata de la salud de la patria? ¿por qué con el Cabildo, con quien tan lejos está de serlo en otras cosas? Si este, segun dice, jamas podrá tran-

sigir con el sistema, y siempre por consiguiente ha de estar en guerra con la Nacion, que lo ha jurado ¿no seria mas delicada delicadeza salvar la patria inocente, que al Cabildo culpado, incapaz de arrepentirse, y que no quiere delicadezas, sino que aparezcan los delitos?

Aparezcan, como es justo, y castiguese el delincuente de cualquiera clase y condicion que sea; pero, segun la ley, con justicia, con franqueza, con moralidad, y con expresion de la causa y ley por qué se hace: y castíguense tambien las autoridades, que despues de infracciones escandalosas apoyadas en teorías antisociales, aconsejan á un Gobierno liberal raterías y fraudes en oficios reservados, y se atreven á publicar tal infamia en manifiestos á una nacion generosa con estas odiosas palabras. "Seria muy acertado que el Gobierno diseminase en otras catedrales á casi todos los canónigos de Santiago, aunque fuese con el pretexto de indemnizarles sus pérdidas." Asi dice en su oficio núm. 13; y es cosa admirable, que despues de haber establecido la teoría de las circunstancias de Robespierre para el gobierno revolucionario, establezca tambien la de la política peculiar de Napoleon para el mas tortuoso despotismo; y esté dispuesto con ellas en sus respectivos tiempos á volverse al sur, ó al norte, con tanta facilidad, como la veleta mas dócil á la mudanza del viento. ¿Conque tenemos, Sr. Puente, que los canónigos de Santiago son dignos de indemnizacion en el concepto público? porque, si asi no fuese, no habria necesidad de buscar este pretexto: es asi, que el desobediente á las autoridades; el que no puede transigir con las instituciones de su patria, sino combatirlas eternamente; el foco de los focos de la insurreccion; el gefe de los facciosos, y que tan descubiertamente camina á su ruina, no pue-

de ser digno de indemnizacion; luego el público no piensa como V. S.; y en tal caso este público que mereció de Valerio, que á su presencia se humillasen las fasces, bien merecia que depusiese su opinion particular y contraria, ó la presentase á lo menos con el decoroso acompañamiento, y aun brillante pompa de pruebas, que pudiesen contrarrestar autoridad tan augusta.

Con todo cuidado se limita el Cabildo á los documentos oficiales que obran en su poder, ó que el mismo Puente ha publicado; y omite tratar de los anónimos, y otros de origen desconocido y sospechoso, para no dar importancia á tales escritos, y estímulo á sus autores, en perjuicio de la tranquilidad de los buenos, ofensa de la moral pública, y desdoro del caracter español, siempre noble y generoso, aunque alguna vez pueda ser injusto. Vileza es escribirlos, vileza publicarlos, y vileza apreciarlos de cualquiera modo; y si hubiera necesidad de algun exemplo para comprobar esta verdad de sentimiento, ninguno mas chocante que el firmado Tiberio Marquina (a) entre otros del manifiesto. La suma ignorancia, desaliño, y desorden en las palabras; la maldad grosera de taberna en los pensamientos; el advertir, que es un delito ocultar su nombre, y ocultarlo en aquel mismo momento; y el emborrrarlo, como el dice, con el nombre de Tiberio precisamente, el tirano mas perverso, reflexivo, y odioso de la historia, y el apellido de Marquina el satélite mas despreciado de la conversacion, son caracteres, que parecen amontonados de propósito para excitar el odio, que merece, y solícitos avisos del peligro y traicion, que se oculta. Y en verdad si un filósofo por curiosidad, ó un político por es-

(a) Manif. fol. 30 y 31.

peculacion, preocupado contra nosotros, como es comun, hubiese imaginado valerse de esta última prueba para experimentar nuestra civilizacion, conocimientos, y virtudes sociales ¿qué podríamos contestar á sus convenciones y sarcasmos, cuando demostrase, que á pesar de sus absurdos, aun servia para defensa de unos y acriminacion de otros; y que excitando grandes intereses, llamaba la atencion de autoridades y cabildos, del Gobierno y la Nacion? Al animal mas estúpido, diria, se le oculta el lazo para que caiga; el español del siglo 19 se precipita de cabeza en él, aunque descubierta, y atropella los espantajos puestos para detenerlo.

Es desgracia haberse de detener en tales observaciones, y otras acaso mas odiosas y personales, en que con repugnancia entrará ahora y siempre el Cabildo; mas tal es la delicadeza del honor, que aunque sin pruebas no pueda ser herido ante la ley, la osadia basta muchas veces para marchitarlo en la opinion; porque ¿como es creible, dirá cualquiera, que un hombre de alguna educacion, un letrado encargado del gobierno, un gefe político, en el régimen de una Constitucion, que por el respeto á las leyes y á las personas, y por el egercicio y fomento de las virtudes, trata de conducir la España y el español á la dignidad á que son llamados; como es creible, que persona semejante tenga tan poco juicio y tanta malignidad, que sin grande fundamento se atreva á publicar tamañas calumnias contra una corporacion ilustre, sin tener algun interes en ofenderla? Dificil es la explicacion de este, como de otros muchos fenómenos de las pasiones y del corazon humano; mas sin entrar en sus tortuosas obscuridades debe observar, que tambien responderá cualquiera, que este Sr. de educacion liberal,

es el que dice de si mismo, que apenas llegó al gobierno político de Galicia promovió y autorizó los espías (a): el que procuró, que fraudulentamente se sacasen las cartas de la lista general de la estafeta de Santiago, y que se hiciese esta operacion con maña y parsimonia (b), sin duda para que subsistiendo una mina tan rica, y fácil de beneficiar, se pudiese recurrir en los apuros; y el que daba grata acogida á los anónimos, los conservaba con cariño, y con ellos ha hecho á la Nacion tan precioso regalo: que este letrado encargado del gobierno ha perdido enteramente su confianza por desconocer ó despreciar las leyes fundamentales, y los derechos del ciudadano; y que este jefe político es el calculador de la noche memorable en Galicia del 29 de abril, el autor de sus proscripciones con igual fiereza y sangre fria, y con menos tino que las de Sila; y el que gobernó tan impolíticamente su provincia, que él ó ella debían arruinarse, como sucedió realmente.

En cuanto á la causa, fácil es conocer, que la imprudencia y el orgullo lo han precipitado; porque á mas de ser natural tendencia de estas pasiones, las circunstancias que precedieron, y situacion en que se hallaba lo indican bastante. Al encargarse de la provincia tubo la desgracia de que ciertas gentes fiaban poco de sus principios, y desconfiaban mucho de la firmeza de sus sentimientos; y sin duda este Sr., que á impulso de las circunstancias á todo estaba dispuesto, calculó desde entonces la conveniencia de alguna ruidosa y descomunal aventura, que enderezase su reputacion, y le diese nombradía; y pareciéndole que el Cabildo odiado por los que miran con desafecto la

(a) Manif. fol. 7. (b) Id. fol. 49 y 50.

Iglesia, y miden el patriotismo segun su corazon, por las pérdidas ó ganancias que proporciona, era el campeón de estruendo que le convenia, imaginó con poco juicio aprovecharse de la ocasion, que creyó presentársele en el incidente de la representacion mencionada. Mas al ver en sus contestaciones la sencillez del que confia en su buena causa, y que el que suponía vencido tomaba un ademan respetable de defensa, persuadido, aunque tarde, que su opinion iba á torcerse para siempre, donde habia pensado enderezarla; por huir de la vergüenza pasó á la temeridad de aventurarlo todo para sorprehender á S. M., y no habiéndolo conseguido, trata ahora en el delirio de su desesperacion de sorprehender al público, que no será menos justo ni menos sábio que el Gobierno; y cuyos individuos á cualquiera altura de patriotismo, en que se encuentren, conocerán que para nada es buena la debilidad, aunque alguna vez se transforme en entusiasmo; y que los hombres de este temple no pueden ser compañeros de confianza, que á la menor alteracion de fortuna no descubran, y acriminen á sus mismos cómplices, cooperadores, y cuantos lo hayan puesto en movimiento.

Este es el origen, progreso, y resultado del negocio único, que desde el régimen constitucional ha tenido el Cabildo con las autoridades ó el Gobierno; origen independiente de su voluntad; progreso sostenido con decoro, y tanto respeto y consideracion á la gerarquia eclesiástica, como sumision constitucional á la civil; y resultado el mas pronto y feliz, que podía esperarse de un Gobierno sábio en una causa justa, y que no lo será menos ante una nacion noble y religiosa: esta es la contestacion, que ha sacado del olvido el Sr. Puente, aunque ninguna relacion tenga

con la deportacion de tantos sugetos, ciudadanos y condecorados, que escandalizó á Galicia, y tanto dió que hablar á la Nacion, y aun á su Soberano Congreso; ni con la exôneracion merecida por sus infracciones, que ha dado causa á su manifiesto.

Obligado con este motivo el Cabildo á interrumpir su propuesto silencio, podria hacer una magnífica relacion de sus inmensos, y generosos sacrificios, y aun mérito de sus privaciones extraordinarias, por el Rey, por la independendencia, por la libertad en sus respectivos tiempos, pero siempre por la España, por la Religion, y por el órden; mas no es ahora su objeto hacer ostentacion de su lustre antiguo, esclarecido y permanente, sino repeler la negra mano, que intenta tizarlo, porque le ofende su claridad demasiada.

Porque le ofende tambien su ministerio sagrado, podria decirse, al considerar que las injurias al Cabildo son moderadas en comparacion de las que vomita contra el clero en general, en sus funciones mas reservadas, y eminentemente divinas (Núm. 15). "El confesonario, dice, es hoy dia el lugar donde mas se ataca la libertad nacional, haciendo tantas conquistas por la grande ignorancia que reyna en el pueblo, que algun dia debe ser funesto (a)". Para evitar lo funesto del confesonario ó del pueblo, "á males grandes, continúa, providencias oportunas y enérgicas; asi estamos decididos; porque de lo contrario es difícil atajar la desvergüenza del clero, la influencia de los frailes, y la pobreza de idéas del pueblo (b)". Y explicando cuales son sus decididas enérgicas providencias: "El clero, añade, secular y regular abusa de nuestra clemencia y bondad, el fue-

(a) Manif. fol. 8 y 63.

(b) Id. fol. 64.

„go cunde, y nosotros debemos sofocarlo, atajarlo, y no dexar materia para que pueda jamas encenderse (a).” ¿ Quien creyera tanta impiedad entre cristianos, y tan inhumana desvergüenza entre gentes civilizadas? El clero es el fuego que cunde, y el pueblo la materia en que se propaga; pues necesario es acabar con uno y otro, porque solo asi se puede *sofocar el fuego y no dexar materia que pueda encenderse*, que es la última expresion de sus sentimientos: ¡ el exterminador del Egipto se contentó con los primogénitos, el de Galicia aspira á las generaciones enteras! No quiere el Cabildo detenerse en tan feas atrocidades, porque la urbanidad, el pudor, la Religion, y la sociedad se resienten al mismo tiempo; porque sabe el mundo, que la heroicidad del pueblo gallego lo defiende, y hace acreedor á mejores tratamientos; y el clero no necesita de defensa. En efecto, el clero de Galicia ha tomado ya una posicion inexpugnable: constantes los que le componen en sus deberes, como eclesiásticos; obedientes, como ciudadanos; sufridos, como héroes, en las actuales circunstancias las mas desesperadas, acaso contra los planes y esperanzas de sus enemigos; no tienen que temer sofismas, manifiestos, ni injurias ya demasiado manoseadas; todo lo vencerá con tal conducta, como al que negaba el movimiento en ostentosas disertaciones, lo hacia callar, el que sin hablar palabra, se le paseaba delante. Es la suerte del Señor, y seguro de su amparo, no tiene que discurrir lo que ha de contestar á los poderosos, que lo combatan, persigan, ó calumnien. Identificada su subsistencia con la de la Iglesia, nada pueden contra él las puertas ni los gritos del infierno; y por un efecto admirable de su di-

(a) Manif. fol. 64.

vina constitucion, su fuerza fisica no puede disminuirse, sin que la moral se aumente; y en su misma debilidad le sucede, lo que en ciertas enfermedades, en que las facultades intelectuales se exáltan, en proporcion que se debilitan las del cuerpo. ¡Desgraciado el que contra la palabra divina y los avisos de la experiencia humana, desde la alegoria de los Titanes hasta nuestro vulgar y significativo adagio, se atreva á declararle guerra impia! no morirá de las heridas del contrario, manso y desarmado; pero pedirá capitulacion, afligido de su inútil cansancio; ó espirará en la convulsion de sus esfuerzos obstinados.

Santiago 31 de Diciembre de 1821.

Francisco Xavier de Estanga
Presidente.

Rufino Antonio de Alegria.

Pedro Velarde.

Docu-

DOCUMENTOS.



NÚN.º 1.º

D. JOSÉ BENITO SANCHEZ SECRETARIO CAPITULAR de la S. A. M. I. del Señor Santiago Patron de España &c.

Certifico, que en el Archivo y Contaduria de la misma S. I. se me han exhibido y puesto de manifiesto los documentos ó papeles siguientes.

Illmô. Señor. Se me ha hecho saber, que la sediciosa representacion á las Córtes del Arzobispo de Valencia ha sido reimpressa en esa ciudad, y se ha vendido dentro de los cláustros de esa catedral, en una de sus oficinas. V. S. I. no puede figurarse bastante bien la sorpresa que me ha causado semejante incidente, pues de ningun modo esperaba que se abusase de un modo tan escandaloso de la inmunidad de aquel sitio, y tal vez de la misma corporacion. ¿Que dirán los pueblos, cuando sepan que un asunto que ha valido á su autor la extrañacion del reyno, y que ha sido calificado de sedicioso en todas partes, se haya vendido, despues de todos estos datos públicos, dentro de la catedral de Santiago en una de sus oficinas? No es fácil que V. S. I. persuada á las gentes, que ha sido todo esto sin su consentimiento: yo suspendo el juicio, porque no puedo creer que haya por parte de V. S. I. tanta imprudencia, que asi se exponga á la critica del público, y á la pena que imponen las leyes. Pero ello ha sucedido, segun me aseguran. Las oficinas del santo templo dedicado al Dios de la paz y de la mansedumbre han servido para esparcir un escrito, que predica la division y la desobediencia al Gobierno, porque desconoce sus facultades. Las gentes acostumbradas á venerar las cosas de la iglesia

tal vez se habran figurado, que no puede ser malo lo que se despacha dentro de ella misma, y al escándalo del contenido del papel se añade el escándalo de habarse vendido dentro de la capital. Ningun medio hay de reparar tantos daños, sino protestando V. S. I. clara y terminantemente en los términos mas precisos, y del modo mas público, que no ha tenido conocimiento de semejante venta, que á saberlo de ningun modo lo hubiera consentido, y que *la representacion es subversiva, escandalosa, contraria enteramente á las ideas del Cabildo*: y como es preciso que alguno haya permitido que se profanase el templo con tan indecente tráfico, V. S. I. manifestará la persona que haya incurrido en tan gran imprudencia, le reprehenderá si fuere de su seno, y le despedirá irremisiblemente si fuese dependiente suyo. No estamos ya en tiempo de ambigüedades, ni de subterfugios. Ó V. S. I. ama, como creo, la Constitucion y las leyes existentes, ó no. En el primer caso es deber suyo el dar un público testimonio de que sus sentimientos son contrarios á la representacion del Arzobispo de Valencia, porque esta se opone á las leyes; y en el segundo, el Gobierno que tomó con aquel prelado las medidas que exígian su decoro, y la conveniencia pública, sabrá muy bien las providencias que importe dar. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Coruña 21 de diciembre de 1820. = Illmô. Señor. = José Maria Puente. = Illmô. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Santiago.

NÚM. ° 2. °

Este Cabildo ha recibido con la mayor sorpresa el oficio de V. S. de 21 de diciembre último, que le pasa con motivo de la reimpresion que se ha hecho en esta ciudad de la representacion dirigida á las Córtes por el Exmô. Señor Arzobispo de Valencia; y enterado de su contenido, debe decir francamente á V. S. que no ha tenido la menor noticia de semejante reimpresion, hasta que de público y notorio supo que sobre el particular se habian formado autos. Que en ninguna oficina de las destinadas al servicio del Cabildo se ha vendido ningun exemplar, segun

los informes que ha tomado. Que el autor de la reimpression ni es dependiente de la iglesia, ni goza sueldo alguno por el Cabildo, y por consiguiente ninguna providencia puede tomar con él por no pertenecer á su jurisdiccion; y que si la representacion, de que se trata, ha sido censurada y merecido la nota que V. S. dice, el reimpressor de ella deberá responder con arreglo al reglamento de la libertad de imprenta, y de ninguna manera el Cabildo. Esto es lo que esta corporacion hace presente á V. S., persuadiéndose quedará convencido de su ingenuidad, y que disipará cualquiera idéa exâgerada, que se le haya comunicado sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago y nuestro Cabildo 2 de enero de 1821. = D. Andres Acuña, Dean. = D. José Antonio Rivadeneyra. = D. Rufino Antonio Alegria. = Acuerdo del Illmô. Cabildo de la S. A. M. I. de Señor Santiago. = D. José Ramon de Olaechea, por el canónigo Maestrescuela. = Sr. D. José Maria Puente, Gefe político superior de esta provincia.

NÚM. ° 3. °

Illmô. Señor. Recibo el oficio de ese Cabildo de 2 del actual, contestacion al que dirigi á V. S. I. el 21 del anterior; y no he podido menos de extrañar que haya V. S. I. retardado tanto la respuesta, cuando se trataba de un asunto de interés, y en el cual se halla comprometida la opinion del Cabildo. Jamás fue mi intencion hacerle responsable de que se hubiese reimpreso la representacion del Arzobispo de Valencia. Lo que yo dixé á V. S. I. tampoco se fundaba en relaciones exâgeradas, pues se reducía únicamente á que aquel papel se ha vendido en una de las oficinas de la catedral, sitio impropio para semejante tráfico. Si el Cabildo está animado de sentimientos de conveniencia pública, no puede retardar ni un momento el cumplir lo que insinuaba en mi oficio anterior. La cuestion está reducida á lo siguiente: en esa ciudad se reimprimió un papel sedicioso, que debió producir en el público un mal efecto, el cual aumentaria sin duda el haberse vendido en la catedral ó dentro de sus cláustros. El

mal de haberse reimpreso se remediará castigando al que cooperó á ello; pero el escándalo que produjo el haberse vendido en la catedral, no puede subsanarse sino manifestando el Cabildo por medio de la imprenta, que ningun conocimiento tubo de tal venta, y que desaprueba las idéas que contiene la representacion del Arzobispo de Valencia; despidiendo tambien al empleado, que convirtió en tiendas las oficinas de la iglesia. Esto fue lo que propuse á V. S. I. Esto es lo que propongo de nuevo, y á lo cual sin duda accederá el Cabildo con franqueza y sin anbigüedades. Sirvase V. S. I. avisarme inmediatamente de su determinacion. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Orense 9 de enero de 1821. = Illmô. Señor. = José Maria Puente. = Illmô. Señor Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Santiago.

NÚM. ° 4. °

Este Cabildo reitera á V. S. cuanto le manifestó con fecha de 2 del corriente, añadiendo ahora de nuevo, que siendo privativo y peculiar de la junta de censura la calificacion de la representacion del Exmô. Sr. Arzobispo de Valencia, es á la que corresponde declarar si es ó no subversivo su contenido. Que es cuanto puede decir á V. S. en contestacion á su oficio de 9 del corriente. Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago y nuestro Cabildo de 16 de enero de 1821. = D. Andres Acuña, Dean. = D. Juan José Oderiz. = D. Rufino Antonio Alegria. = Por acuerdo de los Señores Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Santiago: D. José Ramon Olaechea, por el canónigo Maestrescuela. = Sr. D. José Maria Puente, Gefe político superior de esta provincia.

NÚM. ° 5. °

Illmô. Señor. No creia que fuese tan costoso á ese Illmô. Cabildo el páso que le propuse el 21 del anterior, que para que tubiese efecto fuese preciso malgastar el tiempo en tantas contestaciones. En el oficio de V. S. I. de 16 del actual, lo mismo que en el de 2, se elude enteramente la cuestion, dando á entender que los cargos que

se hacen al Cabildo se deducen de la reimpression del papel del muy R. Arzobispo de Valencia. Repito á V. S. I. que lo que se desea es borrar las impresiones escandalosas que pudo haber causado la venta de la representacion dentro de los mismos cláustros de la catedral: por eso se exigió del Cabildo que manifestase públicamente que no habia tenido conocimiento de este hecho, y que despidiese al que se propasó á transformar en tiendas las oficinas de la iglesia. En cuanto á la declaracion, que tambien se pedia al Cabildo, de que con este motivo dixese que no era de la opinion del muy R. Arzobispo de Valencia, ni V. S. I. ignora que la representacion de aquel ha sido calificada de subversiva y sediciosa, ni menos que el haberla publicado ha valido á su autor la extrañacion del reyno. Ignoro los motivos que V. S. I. tenga para manifestar una tibieza, que ya no puedo menos de llamar reprehensible (con el permiso del Cabildo), y no sé por qué le cuesta tanto dar un páso, que acreditará adhesion al sistema constitucional, y que será útil al bien público. En este supuesto, y el de que el Gobierno ha aprobado las gestiones que he hecho sobre el particular con el Cabildo, de nuevo pido á V. S. I. que manifieste por medio de la imprenta, que no tubo conocimiento de que la representacion del muy R. Arzobispo de Valencia se vendió en el cláustro de la catedral, que si lo hubiera sabido no lo hubiera permitido, ya porque no es aquel sitio propio para tráficos, y ya tambien porque las opiniones del Arzobispo están muy encontradas con las de V. S. I.; y que despide al empleado que se tomó semejante libertad. Me lisongeo de que V. S. I. dará este páso, inútilmente reclamado hasta aqui, y que de ningun modo será su ánimo obstinarse por mas tiempo en no adherirse á él, porque esto no podria ser ventajoso al Cabildo, ni una corporacion respetable querrá dar motivo á que se dude de su patriotismo. Sírvase V. S. I. dar contestacion á este oficio cuanto ántes le sea posible, pues es ya tiempo de que se termine un negocio, que desde el principio reclamó una pronta resolucion. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Coruña 19 de enero de 1821. = Illmó. Señor. = José Maria Puente. = Illmó. Señor Dean y Cabildo de Santiago.

Este Cabildo habiendo reflexionado detenidamente el tercer oficio de V. S. fecha 19 del corriente, nada tiene que añadir á las contestaciones anteriores, mediante en ellas se satisface plena y jurídicamente á los cargos que se le intenta hacer. Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago y nuestro Cabildo 26 de enero de 1821. = D. Andres Acuña, Dean. = D. Juan José Oderiz. = D. Rufino Antonio Alegria. = Por acuerdo de los Señores Dean y Cabildo de la S. A. M. I. de Santiago: D. José Ramon Olaechea. = Señor D. José Maria Puente, Gefe político superior de Galicia.

Illmô. Señor. No habiendo tenido efecto las insinuaciones que he hecho á V. S. I. tantas veces, y no pudiendo desentenderme de que la conveniencia pública exige el páso que he reclamado del Cabildo, y que como primera autoridad de esta provincia no debo ser desobedecido, prevengo á V. S. I. que en el preciso término de ocho dias contados desde el de la fecha, manifieste al público por medio de la imprenta, que no tubo conocimiento alguno de que en los cláustros de la catedral se hubiese vendido la representacion á las Córtes del M. R. Arzobispo de Valencia reimpresa en esa ciudad. Que si el Cabildo hubiera tenido noticia de semejante venta, no la hubiera consentido, porque no abunda en las idéas de la representacion, y que para dar una satisfaccion al público despide el Cabildo al dependiente que vendió en los cláustros de la catedral la referida representacion. Si en el plazo que dexo señalado no cumpliese el Cabildo con esta órden mia, en úso de las facultades que me concede el art. 1.° del capit. 3.° de la instruccion de 23 de junio de 1813, le impongo una multa de diez mil ducados, y si no la entregase inmediatamente, sufrirá los apremios correspondientes, y no perdonaré medida para que se haga efectiva una providencia, á la cual ha dado sobrado motivo la obstinacion de V. S. I.,

y que he procurado evitar por cuantos medios me ha sugerido la moderacion y la prudencia. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Coruña 29 de enero de 1821. = Illmô. Señor. = José Maria Puente. = Illmô. Señor Dean y Cabildo de la S. M. I. de Santiago.

NÚM. ° 8. °

No habiendo tenido esta corporacion parte alguna directa ni indirecta en la reimpresion hecha en esta ciudad de la representacion del Arzobispo de Valencia dirigida á S. M. y á las Córtes, ni llegado á su noticia semejante reimpresion, hasta que de público y notorio se habian formado autos en el particular; no haberse vendido ningun exemplar en las oficinas destinadas à su servicio: que el autor no es dependiente de la iglesia, ni goza sueldo, ni está sujeto á su autoridad y jurisdiccion, con lo que no tiene de que despedirle; y que ha procurado satisfacer plenamente á los cargos que V. S. le ha hecho en sus anteriores oficios: cree el Cabildo no haber faltado, ni desobedecido de modo alguno las insinuaciones reiteradas de V. S., con las que no ha podido conformarse por la ninguna culpabilidad que tiene en la materia, y como tampoco ha perturbado la tranquilidad pública, ni dexado de cumplir en todo tiempo con la mas exácta obediencia las órdenes de S. M. y de su Gobierno. Por tan justas razones no puede menos que satisfacer á V. S., que entiende no se halla en el caso de exígirle la multa de los diez mil ducados con que V. S. le conmina en el perentorio término de ocho dias, con arreglo á las facultades que V. S. dice le concede el art. 1. ° del capít. 3. ° de la instruccion de 23 de junio de 1813; pues no es conforme à su espíritu ni á las leyes imponer pena al que no esté convencido en juicio haber delinquido: y espera de la justicia de V. S. que deponiendo cualquiera idéa exâgerada, que se haya hecho formar á V. S., tendrá á bien no se lleve á debido efecto la exâccion de la referida multa. Lo único á que el Cabildo puede prestarse con toda voluntad por amor á la paz y armonia que debe reynar con la autoridad de V. S., que muy debidamente respeta, es que

se impriman y circulen los oficios y contestaciones que han mediado en la materia; por las que el público formará un juicio exácto y cabal de la ninguna intervencion que ha tenido en la reimpresion hecha en esta ciudad de la representacion del Sr. Arzobispo de Valencia: y de no acceder V. S. á esta medida tan justa y prudente, podrá V. S. desde luego señalar el tribunal, que con arreglo á la Constitucion art. 242 de ella oyga al Cabildo en justicia, como es muy debido, y demandan las leyes; y con lo que satisface al oficio de V. S. de 29 del corriente Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago y nuestro Cabildo 31 de enero de 1821. = D. Andres Acuña, Dean. = D. Juan José Oderiz. = D. Rufino Antonio Alegria. = Por acuerdo de los Señores Dean y Cabildo de la S. I. de Santiago: D. José Ramon Olaechea. = Sr. D. José Maria Puente, Gefe político superior de Galicia.

NÚM. ° 9. °

Illmô. Señor. Nada tengo que contestar al oficio de V. S. I. de 31 del próximo pasado. En mis anteriores he puesto la cuestion en su verdadero punto de vista, sin que jamás me haya sido posible reducir al Cabildo á que conteste directamente á mis insinuaciones, en las cuales nunca se ha tratado de que tubiese parte en la reimpresion. En 19 del anterior dixé á V. S. I. que el Gobierno habia aprobado mis medidas, porque S. M. en efecto tubo por acertada mi primera providencia; el Cabildo sin embargo no accede á ella, y yo faltaria á lo que debo á la autoridad real que represento, si consintiese semejante inobediencia. El alcalde constitucional de esa ciudad hará entregar á V. S. I. este oficio, y si veinte y cuatro horas despues de entregado el Cabildo no ha prometido por escrito al mismo alcalde conformarse con lo que he prevenido, y dar francamente la explicacion pedida, se exigirá irremisiblemente la multa de los diez mil ducados, sin perjuicio de tomar despues otras providencias. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Coruña 5 de febrero de 1821. = Illmô. Señor. = José Maria Puente. = Illmô. Señor Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Santiago.

Este Cabildo está bien persuadido á que contestó directa y categóricamente á las insinuaciones de V. S.; y aunque el Gobierno haya aprobado sus medidas, no por ello privó al Cabildo de la justicia que le asiste en reclamar su inocencia, y manifestarla á la faz de la nacion española, sin que por este recurso natural y sencillo se le intente censurar con la fea nota de inobediente. Por este legal medio, tan conforme á la Constitucion, cuando el Cabildo esperaba que V. S. enterado de su oficio de 31 del próximo pasado, tubiese á bien se imprimiesen y circularsen los oficios y contestaciones que han mediado, á fin de que el público formase juicio exácto de no haber tenido parte alguna en la reimpresion y venta del manifiesto del señor Arzobispo de Valencia, con increíble sorpresa recibe ahora por medio del alcalde constitucional de esta ciudad nuevo oficio terminante á que conteste directamente á sus insinuaciones, ó en defecto se le exîgirá irremisiblemente la multa de diez mil ducados, sin perjuicio de otras providencias. En vista pues de una conminacion tan extraordinaria, séale permitido exponer á V. S. que no resultando culpable en el hecho de la reimpresion, y venta del referido papel, no tiene causa alguna que le obligue á demostrar, que las opiniones del R. Arzobispo están muy encontradas con las de esta corporacion, ántes bien en las actuales y críticas circunstancias, si lo hiciese, formaria el público concepto de que el Cabildo resultaba algo implicado en el expediente de la reimpresion, cuando se le estrechaba con el mayor rigor á hacer declaraciones, que no se han exîgido á ninguna otra corporacion eclesiástica, y que solo son peculiares y privativas de la junta de censura. El Cabildo se gloria de que en todo tiempo ha dado y dá las mas relevantes pruebas de sumision, respeto, y obediencia á lo resuelto por nuestro Gobierno, y por esta indudable razon no se cree comprehendido en la multa que V. S. le prefixa: lo primero, porque no ha desobedecido á las leyes; lo segundo, porque no ha faltado al respeto; y lo tercero, porque no ha turbado el órden y sosiego público, que son los únicos

casos en que pueden imponerse, y exígirse multas por los señores gefes políticos. Vuelve á repetir, que el sujeto que se dice complicado en la venta del papel reimpresso, no es dependiente ni asalariado por el Cabildo, ni por ningun título sujeto á su jurisdiccion, y solo sí un mero escribiente, de quien ha echado mano la junta de subsidio y excusado; y si este, ó el reimpresor han delinquido, contra ellos se deben dirigir las providencias de V. S., sin que por el Cabildo ni sus dependientes se hayan ocasionado los escándalos que se le imputan: sobre todo lo que y mas particulares, que á su debido tiempo manifestará, nuevamente pide y requiere á V. S. se sirva designarle tribunal competente, que le oyga en justicia, y dé la condigna satisfaccion de vindicta pública, suspendiendo en el ínterin todo procedimiento, y la exâccion de la multa de los diez mil ducados con que se le conmina; y de no acceder á ello, y ocasionarle alguna vejacion, protesta todos los perjuicios que se le sigan, y elevar sus recursos á S. M. y supremo tribunal de la Nacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago y nuestro Cabildo 7 de febrero de 1821. = D. Andres Acuña, Dean. = D. Juan José Oderiz. = D. Rufino Antonio Alegria. = Por acuerdo de los Señores Dean y Cabildo de la S. A. M. I. de Santiago: D. José Ramon Olaechea. = Sr. D. José Maria Puente, Gefe político superior de Galicia.

NÚM. ° 11.

Acabo de recibir el oficio de V. S. I. fecha de hoy, con insercion de otro para el Sr. Gefe político, el que me encarga esa corporacion dirija con urgencia á dicho gefe, y que hasta su resolucion suspenda en razon á mi consideracion las superiores órdenes con que me encuentro; en cuya atencion debo decir á V. S. I. que siendo aquellas tan claras y terminantes, no está al alcance de mis facultades poder transgiversarlas, y por consiguiente páso á evacuar el embargo que me está prevenido, al mismo tiempo que lo pongo en conocimiento de la autoridad que lo ordena, al que dirigiré el oficio que V. S. I. me remite. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Santiago y febrero.

7 de 1821. = Juan Vasadre. = Señor Dean é Illmô. Cabildo de esta S. Iglesia.

Asi concuerda con los referidos documentos ó papeles, que se han recogido del citado archivo, en el que existen, y á que me remito. Y de orden verbal del Señor Dean y Cabildo firmo la presente certificacion en seis hojas papel sello cuarto mayor sellada con el de esta S. I. en Santiago á nueve de febrero de mil ochocientos veinte y uno. = José Benito Sanchez, Secretario.

NÚM. ° 12.

El fiscal enterado de la sentencia pronunciada por el interino juez de primera instancia de la ciudad de Santiago en la causa formada contra los autores de la reimpresion de una representacion hecha á las Córtes por el R. Arzobispo de Valencia, dice: Que en desempeño puntual de su delicado ministerio se ve en la dura precision de impugnarla como injusta, nula, é ilegal. No parece sino que la parte acusada y el promotor han consultado su dictamen, segun previnieron sus idéas de que tanto abunda; pues basta leer la acusacion, ó llámese mas bien y con verdad apologia de los acusados, para convencerse de su inocencia. Dice que la sentencia es nula, asi porque falta la defensa legal de los supuestos reos, como tambien los apoyos legítimos en que fundar aquella. No hay delito porque no existe malicia, y esta no se encuentra porque no hay prohibicion que la prepare; en cuyo caso tampoco hay sentencia, ni puede tener valor la pena que ella contiene, que es lo que la constituye injusta é ilegal por inexistencia de causa, que no aparece, ni puede resultar. Esto es tan cierto, cuanto que los fundamentos que designa el inferior para calificar su fallo, desaparecen á la vista de la inculpable ignorancia de los sentenciados, en que asimismo andan envueltas las autoridades todas de la provincia; ni estas ni aquellos sabian la prohibicion del impreso, ni su calificacion de subversivo por la superioridad, hasta mucho tiempo despues de la reimpresion, segun resulta de la causa, porque no se habian promulgado solemnemente ántes de la reimpresion, como estaba en el orden, para hacerlos respon-

sables de su inobservancia: y en este supuesto parece ociosa otra impugnacion.

Si pues, como queda demostrado, ignoraban los autores que reimprimieron la representacion, la ley que se lo prohibia, ¿donde está el delito? y sin este ¿en que se funda la causa? Mas, y aun en la falsa hipótesi de ser delinquentes ¿habria algun legal motivo para dexar de oirles, no accediendo á providenciarla en el estado que tenia, cuando tan apropósito lo pidió el promotor? Por otra parte, teniendo por oportuno continuarla ¿que disculpa podrá alegar el juez para no recibirla á prueba con todos cargos, segun lo tiene de costumbre, y en contravencion á lo prevenido por la ley de 4 de octubre por causas de esta naturaleza, ni para cortar su progreso en perjuicio de los reos, si no los habia de absolver?

Por tan legítimas, como poderosas y patentes razones, pide el fiscal que V. E. se sirva revocar la referida sentencia con indemnizacion á favor de los en ella comprehendidos, de los daños, costas, y perjuicios causados por cuenta del juez; apercibiéndole, de que si en lo sucesivo diese lugar por sus descuidos á iguales providencias, se le tratará con mayor rigor arreglado á las leyes. V. E. podrá estimarlo asi, ó como contemple mas justo. Coruña y noviembre 9 de 1821.

Sentencia.

Fallamos &c. &c., que revocando como revocamos la sentencia dada y pronunciada en doce de octubre último por el juez de primera instancia del partido de Santiago, debemos declarar y declaramos, no ser aplicable al caso presente, que dió motivo á la formacion de esta causa, la ley de 12 de noviembre de 1820; y por lo que de los autos resulta contra D. José Fermin Campaña, se le multa en 50 ducados aplicados segun la última real orden; de cuya condena se pase certificado al caballero intendente para su inteligencia, y se le condena en las costas procesales, incluidas las del tribunal, de que se haga tasacion. Hágase saber al escribano de número D. Pedro Nicolás Astray y Caneda, que al término de 6 dias de ser notificado entregue los once exemplares de la representacion del R. Arzobispo de Valencia, que sobre los diez y nueve restan al completo de los treinta, que entregó en su es-

eribanía el impresor D. Angel de Cabo, segun expresa el oficio de 29 de julio último del doctor D. Manuel Garcia Barros; y no haciéndolo, se le exija la multa de diez ducados por cada exemplar que dexé de entregar, y en las costas que para su exâccion diere lugar; y recogidos que sean estos exemplares por el juez de primera instancia, los remita para este archivo. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgada en segunda instancia, asi lo pronunciamos y mandamos. = Sres. Vela, Prieto, Vigil, Belorado, y Vermudez.

NÚM.º 13.

Seccion de gobierno político. = Excmô. Sr. En mi oficio reservado núm. 31 manifesté á V. E. que se habia reimpresso en Santiago la representacion á las Córtes del Arzobispo de Valencia, que se habia vendido dentro de los claustros de la catedral, y que habia exígido del M. R. Arzobispo y del Cabildo una demostracion pública de que todo esto habia sucedido sin su anuencia. Acompañaba tambien á V. E. copias de los oficios que les habia dirigido, y he tenido la satisfaccion de que V. E. me haya hecho saber en 30 del próximo pasado que S. M. aprobaba mi conducta. = Me persuadia, que tanto el Sr. Arzobispo como el Cabildo se conformarian con mi propuesta, y abrazarian con ánsia un medio tan sencillo de salir de un negocio, que en realidad comprometia su opiaion política. Pero tan lejos de prestarse á unas miras, que yo tube por prudentes, y que la aprobacion de S. M. califica de tales, el Cabildo se negó á dar ninguna especie de satisfaccion, y por mas que le he instado, solo he conseguido nuevas negativas. La copia número 1.º instruirá á V. E. de las contestaciones que han mediado con este motivo. = Resulta de ellas, que se exigió al Cabildo que manifestase al público que la venta en los claustros de la catedral de la representacion á las Córtes del Arzobispo de Valencia, reimpresa en Santiago, se habia hecho sin su conocimiento; que despidiese al dependiente que hubiese abusado de aquel modo de las oficinas de la iglesia; y que dixese que las idéas de la representacion no eran las suyas. Nada mas obvio que cumplir con esta

propuesta, si el Cabildo procediese de buena fe; pues lejos de costarle trabajo publicar lo que se pedia, debia apresurarse á borrar cualesquiera impresiones que semejante venta pudiera haber producido. Pero obstinándose el Cabildo en no hablar una sola palabra de aquel suceso, ¿qué es lo que pretende?—Lejos de mí los vanos recelos, las presunciones injustas, y ninguna especie de prevencion contra un cuerpo tan respetable; pero la inesperada negacion del Cabildo dá á entender que no les importa el que el público crea que el papel subversivo se vendió con su autorizacion, y que prefiere cuando menos un orgullo inconsiderado al interés comun. Esto es lo mejor que se puede pensar; pues el haberse reimpresso la representacion quando los facciosos levantaron la cabeza ácia Orense, el uso que se ha hecho de ella, y el no querer ahora manifestar que no tubo parte en aquel páso, me autorizan para creer que no le pesa al Cabildo que corra la representacion como apoyada con su voto.—Ademas de los perjuicios que causa en la opinion esta idéa sostenida por el silencio del Cabildo, ha desconocido este enteramente mi autoridad, y aun la del Gobierno, á quien invoqué en mi último oficio; y habiéndose circulado en el público algo de esto, de ningun modo puedo tolerar semejante aje. En atencion á todo esto impondré al Cabildo una multa de diez mil ducados, si dentro de ocho dias no cumple con lo que le tengo prevenido, y espero que V. E. aprobará esta providencia como absolutamente necesaria.—En quanto al muy R. Arzobispo de Santiago, la copia núm. 2.º manifestará á V. E. que no ha contestado á mi segundo oficio; y habiendo tenido por conveniente poner una circular á todos los RR. obispos, de la cual acompaño copia bajo el núm. 3.º El Arzobispo ni aun se ha dado por entendido, sobre lo cual llamo tambien la atencion de V. E. y le pido sus órdenes. Por mi parte le instaré de nuevo el correo próximo, y no perdonaré medio de persuadirle á que cumpla con lo mandado sin dar lugar á otras medidas. Dios guarde á V. E. muchos años. Enero 27 de 1820.—Excmô. Sr.—José Maria Puente.

Seccion de gobierno político—Excmô. Sr. En mi reservado núm. 12 manifesté á V. E. la resistencia que oponia el Cabildo de Santiago á dar un público testimonio del

desagrado que debió causarle la venta en los cláustros de su catedral de la representacion á las Córtes del M. R. Arzobispo de Valencia. V. E. habrá advertido por mi oficio á aquella corporacion, que nunca tube á la vista otro objeto que el de hacer patente que el Cabildo no habia tenido parte en la reimpresion ni en la venta, y quitar esta arma á los enemigos del orden, que sin duda añaden al veneno de la representacion el de suponerla apoyada y protegida por los capitulares de la iglesia, en cuyos cláustros se despachó. Tambien habrá advertido V. E. que por mas que me he esforzado, jamás pude traer al Cabildo al verdadero punto de vista que tiene la cuestion, y que hablando siempre de la reimpresion y de la venta, nunca quisieron entenderme, y confesar que su silencio producía en el público fatales impresiones. Esto mismo echará V. E. de ver en la copia adjunta del oficio que he recibido hoy, en el cual se niega el Cabildo á dar la explicacion pedida, y dá por sentado que no tengo facultad para exígirle la multa. = He meditado este grave negocio detenidamente, y ántes de dirigirme al Cabildo con mi propuesta, he previsto las consecuencias de su negativa; pero mi deber no me permitió dexar de aplicar el remedio único que tenia el escándalo de haberse abusado de las oficinas de la iglesia para alucinar mas y mas á los incautos, que miran como sagrado cuanto sale por las puertas del templo. La aprobacion de S. M. á mis medidas me confirmó en mi opinion, hasta que finalmente despues de tantas contestaciones, despues de haberme esforzado en explicar cuales eran las intenciones del Gobierno, concluye el Cabildo por desconocer mi autoridad, y por emplazarme ante los tribunales. Faltaria á mi obligacion si permitiese tamaño escándalo. Al frente del gobierno de esta provincia jamás consentiré que la autoridad real sea desconocida en ella por nadie, cualquiera que sea su estado, y el Cabildo de Santiago conocerá que no se contrarian impunemente las órdenes del Gobierno. Le invoqué en mis contestaciones; manifesté que habia aprobado mi propuesta, y sin embargo no se cumple con ella, y pretende el Cabildo que se imprima todo, para dar sin duda un exemplo palpable á la nacion entera de su inobediencia. No lo conseguirá, porque la autoridad del Go-

E

bierno ajada, y mis facultades desconocidas, exigen una pronta y digna satisfaccion. = En atencion á todo esto, haré que el Cabildo pague la multa que le he impuesto, y si ademas de verificarlo así no dá la explicacion pedida, haré venir á esta capital á algunos de los canónigos, y permanecerán en ella á disposicion del gobierno, formándoles causa. Si no tomase una providencia de esta naturaleza, bien pronto observaria mayores desacatos, y el Cabildo de Santiago y los demas de la provincia me despreciarian, porque me creerian débil. = Ruego á V. E. que tomando en consideracion todos los antecedentes de este negocio, se sirva aprobar mis determinaciones, y señalarme la marcha que deberé seguir en adelante. Dios guarde á V. E. muchos años. = Excmô. Sr. = José Maria Puente.

Seccion de gobierno político = Excmô. Sr. Entre las medidas que propuso mi antecesor á V. E. en el reservado núm. 24 del año último, para sofocar en Santiago el germen de la rebelion, fue una la de destinar á otras catedrales á una parte de los canónigos que componen aquel Cabildo. Yo no puedo menos de repetir á V. E. que sería sumamente útil una resolucion de esta naturaleza, pues cada dia adquiero mas y mas datos de que aquel es el foco de los descontentos, y que el Cabildo dirige, digamoslo así, á los facciosos de toda la provincia. El llamado Baron Santi-Joani me señaló á los canónigos de Santiago como los que se hallaban á la cabeza de los descontentos; en aquella iglesia se ha vendido la representacion á las Córtes del Arzobispo de Valencia; de allí salen continuamente anónimos subversivos; y en fin todo indica que jamás transigirán con el actual sistema, y que la pérdida del Voto les hace acérrimos enemigos de la Constitucion. = Aun cuando pueda suponerse que la vigilancia y el prudente celo son suficientes para embarazar las maquinaciones de una corporacion poderosa y del mayor crédito, ó para descubrir y castigar sus manejos, no creo que debamos adoptar medidas extremas, y considero que es mucho mas conveniente precaver el mal, que amontonar criménes y delincuentes, acostumbrando al pueblo á espectáculos sangrientos, inflamando tal vez la desesperacion y el fanatismo. Veo que el Cabildo de Santiago camina á su ruina, y que tratando

sin cesar de trastornar el órden, llegará á reunir contra sí unas pruebas tales, que sea preciso entregarle á la ley; y ántes de que llegase este caso, que conceptúo pudiera tener muy malas consecuencias, me parece seria muy acertado que el Gobierno diseminase en otras catedrales á casi todos los canónigos de Santiago, aunque fuese con el pretexto de indemnizarles sus pérdidas, y enviar á aquella iglesia hombres nuevos que amasen el sistema, y que debiesen algo á este órden de cosas. = Suplico á V. E. se sirva tener en consideracion estas observaciones, y si le parecieren exáctas interesarse para que cuanto ántes se tomen las medidas que ellas indican. Dios guarde á V. E. muchos años. = Excmô. Sr. = José Maria Puente.

Seccion de gobierno político. = Excmô. Sr. En el momento en que he recibido el oficio reservado de V. E. de 3 del actual, he mandado suspender las providencias tomadas contra el Cabildo de la santa iglesia de Santiago, de las cuales habia hecho relacion á V. E. en mi reservado número 15, y que ya habian empezado á ponerse en execucion. Todas ellas han dimanado del celo que me anima por el bien general, y por el deseo de que no se extravie el espíritu público; y como al mismo tiempo que en mi oficio de 23 de diciembre decia á V. E. que mandaba se activasen los procedimientos judiciales sobre la reimpresion de la representacion á las Córtes del M. R. Arzobispo de Valencia, avisaba que habia prevenido al Cabildo que diese una explicacion sobre la venta del papel en los cláustros de la catedral; habiendo S. M. aprobado todas las medidas que expresaba en aquel oficio, segun V. E. se sirvió manifestarme en 30 del mismo, creia que no podrian menos de merecer igual aprobacion los pasos dados en seguida, porque no eran en mi concepto sino una consecuencia de aquellas primeras disposiciones. = Pero al mismo tiempo que queda obedecida puntualmente la voluntad del Rey, debo al destino que me ha confiado el hacer sobre esto mismo algunas reflexiones, sin que la consideracion de que tal vez puedan creerse hijas del resentimiento, pueda en ninguna manera retraerme de presentárselas á V. E. = Dos ocurrencias muy diferentes la una de la otra han mediado en Santiago con respecto de la representacion á las Córtes del

M. R. Arzobispo de Valencia. Primera la reimpresion, y segunda el haberse vendido dentro de la catedral. Los procedimientos judiciales solo pueden recaer sobre la reimpresion, y no soy yo tampoco quien puede tener en ellos intervencion alguna, despues que pasaron al juez de primera instancia, como era absolutamente indispensable. Quedaba el escándalo producido en el público, de que el papel subversivo se hubiese despachado dentro de los cláustros de la catedral; escándalo que influia demasiado en la opinion pública, para que pudiese yo desentenderme de él, y que por lo mismo debí tratar de cortar por los medios que están al alcance de mi autoridad. Usando de ellos exôrté al Cabildo á que manifestase, que ninguna parte habia tenido en aquella ocurrencia, y que la desaprobaba, á lo cual no quiso acceder, que el escándalo fue aun mayor. Insté de nuevo, fui desobedecido, y creí que habia llegado ya el caso de dar á conocer á toda la provincia, que no se podia maquinar impunemente directa ni indirectamente contra el actual sistema. El páso que yo exígia del Cabildo de Santiago, no era de tal naturaleza que pudiese negarse á él, sin dar unas pruebas evidentes de poco afecto al Gobierno. Tampoco la opinion pública está en disposicion de que se deba desperdiciar ninguno de los medios de rectificarla; y reunidos estos dos motivos, formaron en mi juicio tal grado de criminalidad en el Cabildo, que creí deber exígerla. Bien sé que en otros tiempos tal vez su negativa no hubiera merecido la pena de ulteriores contestaciones; pero las circunstancias atemperan ó acriminan las faltas y los delitos; y aunque la única pauta de los funcionarios públicos debe ser la ley, está bien reconocido actualmente el imperio de las circunstancias, para que puedan alguna vez desentenderse de él. Esto es lo que se colige del asunto mismo. Por lo demas, segun ya mi antecesor se lo habia hecho presente á V. E., Santiago es el foco de la rebelion en esta provincia, y el Cabildo es el foco de la rebelion en Santiago. Jamás transigirá aquella corporacion con las nuevas instituciones, y siempre será preciso que la autoridad vele incesantemente sobre ella. Este motivo mas tube para tomar providencias que la obligasen á explicarse constitucionalmente, ó que la quitasen en parte los medios del

soborno y de la seducción. = Finalmente, yo no puedo menos de poner en la consideracion de V. E., que el asunto de que se trata se hallaba ya tan adelantado, que no es fácil retroceder sin mucho descrédito de la autoridad, y lo mas sensible de S. M.; porque enterada no solo esta capital, sino la provincia, de este exceso, los buenos claman por una satisfaccion tanto mas necesaria, cuanto es el Cabildo de Santiago el que está en descubierto, y que de no, hace conocer su influencia conmigo, con V. E. y con S. M., que son gritos en muchas partes los que asi se propalan, y que me parece son dignos de atencion en la actualidad el contenerlos. = Otra cualquiera corporacion hubiera dado este páso por la conveniencia, por su honor; y en el hecho de una firmeza tan grande para no hacerlo, dá mucho que entender, y padecen demasiado las autoridades que lo sufren. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Excmô. Sr. = José Maria Puente.

NÚM. ° 14.

Señor. = El Dean y Cabildo de la I. M. de Santiago con el debido respeto presenta á V. M. el adjunto testimonio de los oficios que han mediado entre D. José Maria Puente gefe político de Galicia, y dicho Cabildo, con ocasion de haberse reimpresso en aquella ciudad la representacion del M. R. Arzobispo de Valencia dirigida á las Córtes acerca de reformas.

Parece que el impresor declaró haber vendido muchos exemplares por medio de un hermano suyo en una sala del cláustro de la catedral destinada para oficina de la junta de repartimiento del subsidio, de la que es oficial ó escribiente. Es bien sabido que esta no es una junta capitular, y que ni el Cabildo nombra sus dependientes, ni por razon ninguna es responsable de lo que se haya hecho en aquella sala por la materialidad de ser una parte de su cláustro.

Sin embargo por sola esta razon el gefe político tiene el extraño empeño de precisar al Cabildo á que por medio de la imprenta publique, primero: que no tubo cono-

cimiento de dicha reimpression: segundo, que la representacion del Arzobispo de Valencia es subversiva, escandalosa, y contraria enteramente á las ideas del Cabildo: tercero, que manifieste el reo, y que lo reprehenda si es de su seno, ó le despida si es su dependiente. (Oficios 1.º y 4.º)

El Cabildo ha contestado franca y respetuosamente, que ninguna noticia tubo de dicha reimpression, hasta que de público y notorio se dixo que se formaba proceso para la averiguacion de lo acaecido: que ningun exemplar se habia vendido en las oficinas destinadas á su servicio: que el que se dice vendedor no es dependiente ni asalariado por el Cabildo, ni sujeto á su jurisdiccion; y que por consiguiente ni podia despedirle, ni debia calificar la representacion del Arzobispo de Valencia, ni manifestar el reo, que solamente el juez puede señalar. Pero á fin de que el público sepa, no solamente que ninguna participacion ni conocimiento de dicha reimpression tubo el Cabildo, sino tambien que no ha faltado al respeto debido al gefe político, le propuso que podian imprimirse los oficios comprendidos en este testimonio. (Contestaciones del Cabildo á los oficios 1.º y 4.º)

A pesar de todo el gefe político se ha obstinado en llevar adelante lo que tan arbitrariamente exigió del Cabildo en el primer oficio, y no ha tenido reparo en imponerle la excesiva multa de diez mil ducados, conminándole ademas con apremio á las veinte y quatro horas, y con otras medidas; aunque el Cabildo le expuso que queria ser oido en justicia, y que por el art. 242 de la Constitucion la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente á los tribunales. (Oficio 5.º y contestaciones del Cabildo al 4.º y 5.º)

El Cabildo se abstiene de hablar sobre el exceso de la multa en la cantidad, habiendo quedado incongruas las canongias de Santiago: pero, Señor, ¿es posible tal arbitrariedad en un Estado constitucional, y de parte de un gefe político? ¿Se protege asi la libertad civil é individual? ¿El Cabildo de Santiago pidiendo ser oido en justicia, ha de ser castigado ántes de empezarse el juicio, y esto sin que haya de su parte ni perturbacion del orden público, ni quebrantamiento de alguna ley, ni falta de respeto á las autoridades?

El Cabildo de Santiago observa la Constitucion, y es acreedor á que no se le violente. No debe presentar reos, que no conoce. Tampoco puede despedir de su destino al que se dice vendedor, el cual no es dependiente suyo. Ni se le puede precisar á manifestar al público su opinion acerca de la representacion del Arzobispo de Valencia, ni menos á expresar que es enteramente contraria á sus idéas. Ni hay derecho en ninguna autoridad civil para ocuparse de opiniones, ó juicios interiores de los ciudadanos, y mucho menos para dárselas, y violentarlos á su publicacion. Las multas y las penas son únicamente para los delitos. Las autoridades no pueden ofender la libertad de los ciudadanos, exigiendo de ellos prestaciones ú oficios á que no están obligados. El Cabildo para executar lo que quiere el gefe político, deberia empezar por leer en sus sesiones la representacion del Arzobispo de Valencia desde el principio al fin, y despues dar punto por punto su aprobacion ó desaprobacion; porque todo es indispensable para poder decir que dicha representacion es enteramente contraria á sus idéas. No se ha de exigir una obediencia servil y ciega, ni se han de mandar arbitrariedades. Por lo que reservándose el Cabildo el derecho de los demas recursos á que haya lugar contra el gefe político D. José Maria Puente:

Suplico á V. M. se digne mandar, que este devuelva cualquiera cosa exigida al Cabildo, y levante qualquiera embargo, suspendiendo otra providencia, sin perjuicio del juicio criminal sobre la reimpresion; el cual deberá dar la condigna satisfaccion por el delito y escándalo: en que recibirá merced. Madrid 17 de febrero de 1821. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Como apoderado del Cabildo: Clemente de Cavia y Diez.

NÚM. ° 15.

Estoy bien persuadido que el espíritu de desunion, que va echando profundas raices, nace de no haber visto la nacion prontos y rápidos castigos: estoy tambien convencido que las clases de enemigos de la Constitucion cada vez trabajan mas con progresos, y que algun dia podremos tener sentimientos de mucha consecuencia. El confesonario es hoy

dia el lugar donde mas se ataca á la libertad nacional, haciendo tantas conquistas por la grande ignorancia que reyna en el pueblo, que algun dia debe ser funesto: en tal conflicto es necesario que á todas las personas tachadas con evidencia de servilismo, que se tomen con ellos medios de precaucion, porque primero es la salud general que el temor de infringir con malvados la Constitucion. La necesidad de prueba legal para ponerlos en lugar donde no hagan daño, no siempre es posible, y las mas veces impracticable. En el entretanto ¿heinos de mirar con indiferencia las autoridades, que se esté haciendo una mina que infaliblemente nos ha de confundir en su explosion? No parece ni prudente, ni justo tolerarlo. La obligacion de celar nos puso la Nacion, el Rey, nuestro juramento, los horrores de una anarquía, y privacion, quizás para siglos, de nuestros sagrados derechos; y esto nos pondrá al general y á mí en una situacion, que seríamos indignos de la confianza nacional, si nuestro celo, seguridad pública, fuese mirada con una punible apatía, y aquel reducido solamente á lo que prescriben las leyes. Á males grandes, providencias oportunas y enérgicas: así estamos decididos; porque de lo contrario es difícil atajar la desvergüenza del clero, la influencia de los frayles, y la pobreza de idéas del pueblo, que no conoce sus intereses, y que es fácil instrumento para los malos deseos de aquellos. Las personas marcadas por poco constitucionales serán cogidas, sean de la clase mas ó no privilegiada en otros tiempos. Esta providencia dicta la situacion en que se halla esta provincia, pues será muy horroroso lo egecute el pueblo con otras fatales consecuencias. El clero secular y regular abusa de nuestra clemencia y bondad: el fuego cunde, y nosotros debemos sofocarlo, cortarlo, y no dexar materia para que pueda jamás encenderse. Asi, señor Excmô., piensan estas dos autoridades de Galicia, que siempre tendrán presente la justicia, y las obligaciones de su importante ministerio, lo que prescribe la Constitucion, y la seguridad de la nacion en sus mas caros derechos. Dios guarde á V. E. muchos años. = Excmô. Sr. = José Maria Puente.